

mandó comparecer al provincial de la Compañía y los demás reverendos padres, para que fuesen oídos. En el curso de la conferencia, los jesuitas rechazaron las máximas sostenidas por Santarel, reprobando hasta á su jefe. Como se les preguntase si tenían una creencia distinta de la del general de la orden, contestaron: «El que está en Roma, no puede ménos de aprobar lo que la corte de Roma aprueba — ¿Y vuestra creencia? — Es completamente contraria. — Y si estuviérais en Roma, ¿qué hariais? — Haríamos lo que hacen los que están en Roma.» Algunos consejeros dijeron á esto: «¡Cómo! tienen una conciencia para París y otra para Roma! Dios nos guarde de semejantes confesores!» (1).

La doble conciencia de los jesuitas es una revelación del profundo disentiendo que existía entre el catolicismo romano y el catolicismo galicano. Así, pues, la lucha era permanente. En los Estados generales de 1614, el Tercer Estado propuso que se decretase como ley fundamental el artículo siguiente: «Que no hay poder alguno espiritual ni temporal, en la tierra, que tenga derecho sobre el reino, para poder privar de él á las personas sagradas de nuestros reyes, ni dispensar ó absolver á sus súbditos de la fidelidad y de la obediencia que les deben, por cualquier causa ó pretexto que sea; que todos los súbditos tendrán esta ley por conforme á la palabra de Dios, *sin distingos, equívocos, ni restricciones de ninguna especie*; la cual será jurada y firmada por todos los diputados de los Estados, y en adelante por todos los beneficiados y oficiales del reino.... Todos, preceptores, regentes, doctores y predicadores, estarán obligados á enseñarla. Que la opinion contraria, de que sea lícito matar ó deponer á nuestros reyes, sublevarse y rebelarse contra ellos; por cualquier razon que sea, es impía, detestable, contra la verdad y la constitucion del Estado de la Francia, que no depende inmediatamente más que de Dios.... Que todos los extranjeros que la escribieren ó publicaren serán considerados como enemigos jurados de la corona; todos los súbditos de Su Majestad que se adhieran á ella, de cualquier clase que sean, como rebeldes y criminales de lesa majestad. Y si se hallase algun libro ó discurso escrito por

(1) *Mercuria jesuita*, t. I, p. 892-895.

algun extranjero, eclesiástico ó no, que contenga proposicion contraria á dicha ley, los eclesiásticos de la misma orden establecidos en Francia, estarán obligados á contestarla y contradecirla incesantemente, sin *ambigüedades ni equívocos* bajo pena de ser castigados como fautores de los enemigos de este Estado» (1).

Este artículo tenía por fin único proscribir los principios ultramontanos, que los jesuitas acababan de reproducir con gran publicidad; el Tercer Estado queria garantizar la independenciam de la monarquía contra las pretensiones de los soberanos pontifices y contra las intrigas de sus partidarios. En Inglaterra, Jacobo I habia impuesto un juramento análogo á sus súbditos, desde el horrible complot de las pólvoras tramado por los católicos; los ingleses que pertenecian á la confesion romana prestaron el juramento de fidelidad, á pesar de las excitaciones del Papa, que los provocaba á la desobediencia, prometiéndoles la corona del martirio como premio de su insurreccion (2). Jamás ha probado el pontificado de un modo más evidente que el catolicismo romano es incompatible con la soberanía de las naciones. Nuestros católicos modernos se quejan cuando se los acusa de atacar la independencia del Estado con su doctrina del poder espiritual. Sin embargo, el juramento decretado en Inglaterra y propuesto en Francia no hacia más que consagrar el principio que se encuentra en el fondo de nuestras constituciones y de nuestros juramentos políticos. ¿Por qué, pues, el papa excitó á sus súbditos á desobedecer á la ley? ¿por qué les impuso la insurreccion como un deber? Unicamente porque estos juramentos negaban al soberano pontífice el derecho de deponer á los reyes y de desligar á los súbditos de su deber de fidelidad. Así, pues, los católicos ortodoxos deben creer que el Papa es el rey de los reyes! No pueden, sin incurrir en herejía, reconocer la soberanía del Estado, y, cuando prestan juramento al príncipe, les con reservas mentales en favor del Papa!

El Tercer Estado era el órgano del sentimiento nacional, que rechazaba enérgicamente las doctrinas ultramontanas. Tuvo á su

(1) MARTIN, *Historia de Francia*, t. XI, p. 70.

(2) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*.

favor la Universidad y el Parlamento. La Universidad pidió «que todos los beneficiados y superiores de las órdenes religiosas fuesen obligados á prestar un juramento de fidelidad por el cual habian de protestar que en cuanto á lo temporal el rey era soberano en su Estado, y no podia ser desposeido, ni sus súbditos absueltos ó dispensados de la obediencia que le debian.» El Parlamento renovó sus acuerdos, que declaraban «que el rey no reconocia ningun superior en lo temporal en su reino, más que Dios; que ningun poder tenía el derecho de dispensar á sus súbditos del juramento de fidelidad y obediencia, ni de suspenderle, privarle ó despojarle de su reino» (1). Pero el clero se negó á suscribir la declaracion del Tercer Estado. El Papa y su milicia las órdenes religiosas, principalmente los jesuitas, se habian aprovechado de la menor edad de Luis XIII y de la regencia de una mujer devota de la Santa Sede para difundir entre los clérigos las opiniones ultramontanas. Se ha notado muchas veces que el episcopado, cuando no está contenido por una mano fuerte en la obediencia que debe al príncipe, da fácilmente oídos á las doctrinas de Roma, porque lisonjean el orgullo clerical. El cardenal Du Perron pronunció una arenga, que se ha hecho célebre, en respuesta á la proposición del Tercer Estado. Lo que prueba cuán antipático á la Francia era el ultramontanismo, es que el orador del clero no se atrevió á atacar abiertamente la declaracion del Tercer Estado. Dijo que la cuestion era problemática, en el sentido de que no habia sido decidida jamás por la Iglesia; confesó que en Francia se creia que el Papa no tenía el derecho de deponer á los reyes, pero sostuvo que por todas partes, en España, en Italia, en Alemania, se reconocia este poder al Soberano Pontífice.

Aun presentando la cuestion como dudosa, el cardenal se opuso vivamente á que fuese decidida en el sentido del Tercer Estado. Fundándose en que la cristiandad entera concedia al Papa el derecho de deponer á los príncipes por causa de herejía, Du Perron exclamó: «El artículo nos arrastra á un cisma evidente; porque, en fin, ¿cómo podemos jurar que el Papa y las demas partes de la Iglesia católica abracen una doctrina contraria á la palabra

(1) D'ARGENTRÉ, *Collectio judiciorum*, t. II, 2, p. 94, 95.

de Dios, impía y detestable? Esto es renunciar á la comunión de la sede apostólica y de los demás países que tienen las mismas ideas..... Si es verdad que los defensores de la opinion contraria sostienen un dogma impío y detestable, hace largo tiempo que el Papa no es ya el jefe de la Iglesia y el vicario de Jesucristo; es hereje; es el Antecristo» (1). El cardenal creia, sin duda, triunfar de los galicanos, reduciéndolos al absurdo; no veia que pronunciaba la condenacion de la iglesia romana y del catolicismo. Decir que es preciso, bajo pena de herejía, creer que el Papa tiene el derecho de deponer á los reyes, es confesar que el catolicismo es incompatible con la soberanía del Estado. A las naciones toca elegir. Si quieren ser católicas, es preciso que abdicquen de su independencia; si tratan de ser soberanas, es preciso que abandonen el catolicismo. ¿Creer los ultramontanos que vacilarán las naciones sobre el partido que deben seguir?

La opinion del cardenal fué adoptada, gracias á la presion que ejerció el Papa sobre la regente, y gracias á la defeccion de la nobleza que olvidó que sus antepasados habian sido los primeros en combatir las usurpaciones de la Iglesia. Así, pues, la cuestion quedó indecisa, como Du Perron queria. Pablo V se alegró mucho con esta victoria inesperada que alcanzaron las ideas ultramontanas en Francia; habia sucumbido en su lucha con Venecia; habia sucumbido en Inglaterra, y ahora la patria del galicanismo parecia doblar la cerviz bajo el yugo de Roma. El activo Pontífice ensalzó al clero de Francia «por haber, resistido al atentado que se queria cometer contra la autoridad de la Santa Sede apostólica con tanta constancia y sabiduría, como generosidad y piedad» (2). Pablo V hizo más grandes elogios aún de la nobleza; en cuanto al tercer Estado, el Papa, en su cólera, le trató, segun se dice, de canalía (3). No cabia duda de que el tercer Estado era el verdadero órgano de la Francia; ménos aún podia dudarse que la nobleza y el clero mismo volverian bien pron-

(1) LEVASSOR, *Historia de Luis XIII*, t. II, p. 338.

(2) *Archivos curiosos*, segunda serie, t. I, p. 180.

(3) «*Nebulones ex fece plebis.*» Estas expresiones se hallaban en la bula dirigida á la nobleza; fueron quitadas de la impresion. El rey Jacobo de Inglaterra nos da á conocer este hecho en su *Refutacion de la arenga de Du Perron*.

to del extravío que los había arrastrado y que se volverían contra la Santa Sede. Apenas fué desechada la declaración del tercer Estado, cuando el Parlamento, fiel guardador de la independencia y de la soberanía del Estado, hizo representaciones al rey, en las que el cardenal Du Perron y todo el clero eran censurados vivamente. Manifestó el atentado que ciertas gentes habían inferido á la autoridad del rey, haciéndola problemática y dudosa, lo cual era nada ménos que un trastorno de la ley fundamental del reino. Para detener el curso de estas máximas perniciosas que sometían la autoridad soberana del rey á otro poder, so pretexto de religion, el Parlamento reclamó el cumplimiento de las leyes de antiguo establecidas en Francia; pidió que los que quisieran hacer depender la dignidad real de una dominación extranjera fuesen declarados enemigos del Estado (1).

Esta protesta contra el ultramontanismo es de 1615. En 1661, la Sorbona hizo una profesión igualmente enérgica acerca de la creencia del clero: « Rechazó la doctrina de la infalibilidad del Papa y de su omnipotencia espiritual; se defendió como de una injuria de haber admitido jamás que el Papa tuviese un poder sobre lo temporal del rey cristianísimo; dijo que había resistido siempre aún á los que no concedían al Papa más que un poder indirecto sobre lo temporal; proclamó que su opinión había sido siempre que el rey no tenía en las cosas temporales más superior que Dios. » La declaración de la Facultad fué tomada en cuenta por el Parlamento y publicada en todo el reino por orden del rey, como una ley fundamental. En el preámbulo se lee: « La Facultad de teología, que desde su fundación ha sido el apoyo firme de la religion y de la sana doctrina en nuestro reino, habiendo reconocido que algunas personas se esfuerzan por introducir en nuestro Estado ciertas máximas de los ultramontanos, contrarias á las que han sido admitidas en todo tiempo, é indirectamente opuestas á nuestros derechos y á las inmunidades del reino, esta célebre Compañía ha creído de su deber hacer todo lo que de ella dependiese para detener el curso de tan peligrosa doctrina. A este fin ha hecho una declaración auténtica y solemne de sus dog-

(1) LEVASSOR, *Historia de Luis XIII*, t. I, p. 415.

mas » (1). Alejandro VII pidió al rey la revocación de las censuras de la Sorbona; pero el tiempo de las minoridades y de la debilidad de la autoridad real había pasado ya; el Parlamento censuró la bula pontificia (2), y algunos años después el clero firmó la famosa declaración de las libertades de la iglesia galicana que los ultramontanos censuran como una insurrección contra la Santa Sede. La Asamblea de 1682, queriendo borrar hasta el último rastro del ultramontanismo, mandó que el discurso del cardenal Du Perron fuese quitado de los archivos del clero (3).

III.

Hé aquí, pues, el galicanismo en oposición abierta con Roma, y nótese bien cuál es el punto de disenso. No se trata ya del poder espiritual de la Iglesia en la declaración que el tercer Estado propuso en 1614, ni en el juramento que el rey Jacobo impuso á los católicos de Inglaterra; trátase únicamente de la soberanía civil y de su independencia; en Roma se condena como herejía lo que se considera en Francia como una ley fundamental del reino. Los galicanos no quieren reconocer al Papa un poder sobre lo temporal, ni directo ni indirecto, al paso que el Papa y los ultramontanos reivindican el poder temporal, como una consecuencia del poder espiritual que Jesucristo ha dado á los sucesores de San Pedro. Bajo el punto de vista de la lógica de los principios, el Papa está en su derecho. Si los galicanos le echan en cara el usurpar el poder temporal, puede á su vez y con justo título censurar á los parlamentos el usurpar el poder espiritual. Preciso es detenernos sobre este punto del debate entre los galicanos y los ultramontanos; se refiere á las bases mismas del catolicismo. Los galicanos reconocen el poder espiritual del Pontificado, pero conservan al Estado como poder independiente al lado de la Iglesia. En esta teoría hay dos poderes, el espiritual y el

(1) D'ARGENTRÉ, *Collectio judiciorum*, t. III, p. 90 y sig.

(2) DURAND DE MAILLANE, *Libertades de la Iglesia galicana*, t. IV, p. 33, 34 y 50.

(3) LEVASSOR, *Historia de Luis XIII*, t. I, p. 335.

temporal; el uno no puede usurpar al otro. Si los galicanos rechazan como herética la doctrina que subordina la monarquía al Papa, no quieren tampoco que «los príncipes gobiernen la religion como un asunto de Estado» (1). Hemos dicho en otra parte que este reparto de la soberanía divide lo que es indivisible; en realidad no ha existido jamás, porque es imposible. Que aquel que es señor de lo espiritual quiere serlo también de lo temporal, lo prueban suficientemente la doctrina y los actos de los papas. Por su parte, el que es señor de lo temporal se ve impelido necesariamente á usurpar lo espiritual; esto es lo que nos va á probar el galicanismo. ⁶

«Los príncipes, dicen los galicanos, no tienen derecho alguno á mezclarse en asuntos de fe; su conocimiento entero y absoluto corresponde á la Iglesia. Pero por lo que mira á la disciplina exterior y la policía de las costumbres, pueden los reyes no solamente hacer observar lo que la Iglesia ha ordenado, sino por un derecho verdaderamente real, hacer por su parte leyes para la conservación de la verdadera religion, honor y dignidad del orden eclesiástico, dirección de las costumbres y conducta exterior del clero y de los pueblos sometidos á su dominación, empleando su poder en tan digno asunto, como si fuesen obispos fuera de la Iglesia» (2). Aunque formulada por un legista, la distinción es bastante vaga: tratemos de precisarla. El rey es obispo fuera de la Iglesia, no lo es en la Iglesia; esto quiere decir que tiene poder sobre lo temporal de la Iglesia, y que no tiene ninguno sobre lo espiritual; la Iglesia es quien decide como soberana los asuntos de fe. ¿Pero qué es la Iglesia? ¿Lo es el Papa, ó lo son los concilios? La cuestión es capital, y concierne evidentemente á la fe, puesto que se trata de saber quién tiene poder de decidir de la fe; pues bien, sobre este punto esencial, los galicanos están en desacuerdo absoluto con el Pontificado. No se trata de un disenso de doctrina entre escritores; la Iglesia misma es la que está dividida; el clero francés niega al Papa el derecho de resolver por sí solo en materia de fe, para subordinarle á los concilios.

(1) PASQUIER, *Investigaciones de la Francia*, lib. III, c. 23 y 25.

(2) FÉVRET, *Tratado del abuso*, lib. I, c. 5, núm. 3.

En los siglos XIV y XV la superioridad de los concilios era la creencia de toda la cristiandad; solamente la corte de Roma y los canonistas que pagaba sostenían que el Papa tenía la plenitud del poder espiritual. El concilio de Constanza consagró la soberanía de los concilios en términos formales, y esta doctrina siguió siendo la de la Iglesia galicana. En el concilio de Trento, el cardenal Lorraine la proclamó con energía delante del Papa. El Parlamento no permitía ni aún que el principio de la superioridad de los concilios fuese puesto á discusión; cuando algún fraile, partidario del ultramontanismo, trataba de insinuar la teoría romana en una tesis, dictaba inmediatamente un acuerdo que la prohibía (1).

Hé aquí á Roma y Francia divididas; hay dos catolicismos frente á frente. ¿Quién da á la Iglesia galicana y al Parlamento el derecho de separarse de los sucesores de San Pedro, de los vicarios de Dios? El ultramontanismo se funda en la infalibilidad del Papa: ¿qué piensan los galicanos de esta pretensión? La infalibilidad, dicen los doctores de la Sorbona, es un monstruo que es preciso rechazar al otro lado de los montes; los parlamentarios declaran que es una quimera, una invención ultramontana, contraria á las libertades galicanas y á los derechos de la corona (2). Así, pues, los galicanos rechazan como monstruosa y quimérica una doctrina que es la base de la fe según los papas. Los galicanos y los ultramontanos se declaran recíprocamente herejes en un punto esencial de la creencia católica. Si no se sabe á quién debe creerse, si á los papas ó á los concilios, no hay principio de certidumbre para la fe. Nosotros preguntamos ahora; ¿qué es en ese caso la famosa distinción de lo espiritual y lo temporal, la distinción del obispo en la Iglesia y del obispo fuera de la Iglesia? Los parlamentos que suprimen como abusivas las tesis en que se sostiene la infalibilidad como fundamento de la fe ortodoxa, ¿no intervienen en lo espiritual? El cardenal Lorraine te-

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 486.

(2) DURAND DE MAILLANE, *Las libertades de la Iglesia galicana*, t. III, página 897 y sig.—En 1665 el Parlamento tomó un acuerdo formal contra la doctrina de la infalibilidad del Papa. (D'ARGENTRÉ, *Collectio judiciorum*, t. III, p. 125-133.)

que la lógica de los ultramontanos. Los ultramontanos son católicos consecuentes hasta el absurdo. El ultramontanismo conduce á anular el Estado, ya se admita el poder directo, ya el poder indirecto del Pontificado. Pero chocando de frente con el sentimiento de la independencia nacional, compromete la religion misma en cuyo nombre quiere dominar sobre los pueblos. La lógica no vale nada en la vida real; trate el catolicismo hoy de ser lógico y no durará veinticuatro horas. Esto es tan cierto, que la Iglesia practica de hecho los principios del galicanismo sobre la independencia de las naciones, por más que los rechace en teoría. ¿Ejerce todavía Roma sobre los príncipes el poder directo, tal y como los Gregorios y los Inocencios lo han ejercido? ¿Reivindica al ménos el poder indirecto que los jesuitas y todos los teóricos católicos le reconocen? No sabemos si el Pontificado piensa en ello, pero es lo cierto que se guarda de manifestar semejantes pretensiones; si lo hiciese, sus rayos serian acogidos con una protesta unánime de todos los estados amenazados en su independencia y su soberanía: por mejor decir, no se tomarian ni aún el trabajo de protestar contra unos rayos tan impotentes como los de Júpiter.

A pesar de su inconsecuencia, el galicanismo estaba en lo cierto, en la realidad de la vida, cuando negaba al Papa la omnipotencia que sus fanáticos partidarios reclamaban para el pretendido vicario de Dios. La doctrina galicana es el único medio de salvar al catolicismo, haciéndolo compatible con las necesidades de la humanidad moderna. Esto no es una teoría hecha *à posteriori*, un sistema histórico para justificar el pasado; los galicanos tenían conciencia de su mision. Oigamos á un legista del siglo XVI: «Los que están educados en la corte de Roma dicen que la Iglesia galicana ha sido perturbadora del reposo general de la Iglesia romana, por haberse opuesto á las pretensiones del Papa. Y sin embargo, si quereis profundizarlo todo bajo su verdadero punto de vista, no os quedará duda alguna de que á esta Francia se debe la restauracion general de la Iglesia romana. Porque el que hubiera dejado fluctuar de aquella manera todos los negocios, como hacian, hubiera hundido seguramente la sede de Roma por querer levantar su vuelo á demasiada altura, y á decir verdad, no pudimos introducir bastante orden para que no perdiese alguna de sus

plumas» (1). Despues de esto, ¿qué importan las contradicciones del galicanismo? No prueban nada contra los galicanos; prueban sí contra la doctrina católica: como el principio del poder espiritual es falso, conduce al absurdo cuando se le quiere conciliar con las exigencias de la vida real. De todos modos el galicanismo ha triunfado en los hechos sobre la teoría ultramontana; reina hasta en el derecho, porque la soberanía de las naciones está inscrita en todas nuestras constituciones, y no es posible reaccion católica que la borre. Es decir que el Pontificado no existe ya más que en el nombre: es una ruina de la Edad Media que debemos añadir á las ruinas de la antigüedad que cubren el suelo de la Ciudad Eterna.

N.º 3.—Los hechos.

I.—Los papas de la reaccion.

I.

Los historiadores presentan la reaccion católica como un renacimiento del catolicismo. Falta saber si el catolicismo podia renacer tal cual habia sido en la Edad Media. Tiene, en verdad, la pretension de ser inmutable en su doctrina y en sus derechos; pero la inmutabilidad es una ficcion, un ideal que es falso, porque es contrario á las leyes de la naturaleza humana. Para que renaciese el catolicismo de la Edad Media, hubiese sido preciso que resucitase el medio en que se habia desarrollado; ¿y quién no ve la imposibilidad de esta resurreccion de una sociedad muerta? Sin embargo, el catolicismo está condenado á conservar su doctrina y sus derechos, puesto que los llama divinos: de aquí que la realidad está más y más en oposicion con la teoría, y llegará un dia en que la vida real será completamente lo contrario del catolicismo. La fuerza de las cosas lo quiere así, y contra la fuerza de las co-

(1) PASQUIER, *Investigaciones de la Francia*, lib. III, c. 18 y 29.

habían hecho caso de los derechos de los príncipes: por esto sus decretos fueron rechazados en Francia en la época misma en que estaba gobernada por un Carlos IX y un Enrique III: por este motivo también Felipe II, aunque publicándolos, no cumplió los cánones que atentaban á su autoridad real (1). ¡Los estados cristianos deshacen, pues, lo que ha hecho un concilio general de acuerdo con el Papa! ¡No escuchan ya la voz del Santo Padre, aún cuando habla en nombre de la religión y como jefe espiritual de la cristiandad! ¿Qué será cuando quiera usar de su poder indirecto sobre lo temporal? El concilio de Trento encargó al Papa que hiciese un *Indice* de los libros prohibidos; Pío IV lo promulgó y mandó, bajo las penas más severas, que se observase en todo el mundo católico. Sin embargo, ¿quien lo creyera? en Francia el *Indice* no fué admitido jamás, como tampoco lo fué el concilio de Trento. Felipe II fué aún ménos respetuoso que los reyes cristianísimos; sometió el trabajo del Papa á una corrección, y con su autoridad real permitió leer libros que el Papa había prohibido con su autoridad apostólica, entre otros las obras del impío Ch. Dumoulin. Era siempre una lucha de soberanía. La corte de Roma ponía en el *Indice* no solamente los escritos que contenían los errores religiosos, sino también los libros de derecho que defendían la causa de la soberanía civil contra las usurpaciones de la Santa Sede: los reyes se negaban naturalmente á proscribir á los defensores de su poder (2). En definitiva, los verdaderos soberanos, aún en las materias que se refieren á lo espiritual, eran los reyes y no los papas.

El concilio de Trento había tenido por objeto restablecer la unidad de la Iglesia, desgarrada por el cisma; en vez de trabajar por la unidad, ensanchó el abismo que separaba á las dos confesiones. No quedó más que un medio de destruir el protestantismo, la fuerza; Pío IV propuso una Liga de los príncipes católicos contra los reformados. En la doctrina de la Edad Media, el Papa tenía el poder de compeler á los reyes ortodoxos á prestar

(1) Véase mi *Estudio sobre la Iglesia y el Estado*, segunda parte.

(2) VAN ESPEN, *De promulgatione legum ecclesiasticarum*, Pars IV, c. 2, § 2. (*Op.* t. IV, p. 149.)—ID., *Jus Ecclesiasticum*, P. 1.^a, tit. XXII, c. 5 (t. I, p. 213).

el apoyo del brazo temporal para extirpar la herejía, como tenía el poder de deponer á los príncipes herejes y sus fautores. ¿Qué acogida tuvo de los príncipes católicos el llamamiento del vicario de Dios? Era preciso conocer muy poco su política, dice un historiador contemporáneo, para creer un instante en la posibilidad de una alianza. El emperador estaba obligado á contemporizar con los protestantes. Felipe II temía la unión de los príncipes italianos, mucho más que el protestantismo. Florencia y Venecia deseaban ante todo el mantenimiento de la paz. Los reyes cristianísimos hacían la guerra á los hugonotes, y sostenían á los reformados de los Países Bajos. ¿Debemos admirarnos de que la Liga de las potencias católicas siguiese siendo siempre una utopía? (1).

Sin embargo, la herejía ganaba terreno diariamente en Francia; podía temerse que el reino cristianísimo se emancipase de la Santa Sede. La Reforma hallaba protección entre los grandes, y sobre todo cerca de la reina de Navarra. Pío IV trató de usar de su poder espiritual: citó á la reina, notoriamente tachada de herejía, á comparecer en persona ante la corte de Roma; caso de no obedecer á esta orden, «era declarada hereje y privada de su reino y demás bienes muebles é inmuebles cualesquiera, los cuales serían entregados á aquel á quien la Santa Sede quisiera darlos» (2). El Papa contaba con el apoyo de Felipe II que codiciaba la Navarra, contaba con la debilidad de la Francia desgarrada por la guerra civil, bajo un rey de menor edad. Pero L'Hospital era canciller de Carlos IX; protestó con vigor contra los procedimientos intentados en Roma. La corte de Francia conocía que la causa de la reina de Navarra era la de todos los príncipes: «La cuestión de la reina de Navarra interesa por igual á los reyes y á los demás señores de la cristiandad, los cuales deben estimar que se hace en ella un ejemplo ó ensayo que pudiera al fin recaer sobre ellos mismos; por lo cual están obligados como hermanos é interesados en la causa á ayudarla y á defenderla.»

El rey de Francia se admiró, y con razón, de que el Papa com-

(1) SARPÍ, *Istoria del concilio tridentino*, VI, 29.

(2) *Memorias de CONDÉ*, t. IV, p. 669-679.

batiese á la reina de Navarra, cuando habia tantos otros príncipes tan culpables como ella: «Porque sabido es cuántos reyes y repúblicas se han separado en estos cuarenta años de la Iglesia romana, sin que se los haya buscado ni interrogado. Si en tales casos debia darse un ejemplo, deberíase en razon empezar por quien primero hubiera cometido la falta, los príncipes protestantes de la Alemania y la reina de Inglaterra. Pero parece que no se quiere combatir más que á la reina de Navarra, y que para despojarla de sus estados, se ha escogido la ocasion y el tiempo en que ménos puede defenderse, cuando se halla viuda y con hijos menores, y cuando el rey de Francia, todavía jóven, se encuentra completamente ocupado en extinguir el fuego de las turbulencias que ha habido en todo su reino.» El rey recordó al Santo Padre su mision espiritual, añadiendo que en su prudencia estaba el no traspasarla: «Dios le ha dado soberana autoridad espiritual en el gobierno de su Iglesia, para la salvacion de las almas y el beneficio comun de los cristianos, no para aplicarla y extenderla á privar á los reyes de sus estados y disponer de sus bienes: cosa que no puede producir más fruto que un grandísimo mal en la Iglesia y una perturbacion á toda la cristiandad. Lo que Su Santidad conocerá claramente, si quiere recordar el resultado de las pretensiones de algunos papas de otros tiempos para espoliar á los emperadores y reyes de sus estados, de donde se han seguido siempre crueles guerras, efusion de sangre humana, calamidades y desolaciones incomparables á la cristiandad, decadencia de la dignidad pontificia y de la Sede apostólica. Así como tambien que los papas que han intentado tal cosa quedan señalados en la memoria de los hombres, no como pastores y padres de paz, sino como perturbadores y autores de turbulencias, desgracias y calamidades del género humano.» Sigue despues un consejo que más parece una amenaza: «Mientras los papas de Roma han seguido las huellas de la caridad y humildad cristianas, limitando su poder al reinado espiritual establecido por Dios en su Evangelio, sin elevarse á la dominacion magistral, temporal ó mundana, han recibido de todo el mundo reverencia y obediencia cordial y afectuosa, y han conservado el esplendor y autoridad de la Iglesia y su poder eclesiástico. Pero cuando algunos de ellos se han ocu-

pado de empresas supremas de mando, no solamente igual, sino superior á los reyes y gobernantes temporales, se han puesto en peligro de perder su propia autoridad y han perturbado el reino de Dios y su Iglesia» (1).

Hé aquí la respuesta dada en nombre de todos los príncipes á las pretensiones temporales del Pontificado. Los Gregorios y los Inocencios son considerados como enemigos del género humano; los papas se ven advertidos de que si quieren conservar su poder espiritual, se guarden bien de pretender nada sobre lo temporal de los reyes. Sin embargo, tratábase de una reina hereje, y Pablo IV acababa de reproducir los decretos de los concilios contra los fautores de herejía. Bajo el punto de vista católico, Pío IV estaba en su derecho deponiendo á la reina de Navarra. Pero el derecho pontificio no era en el fondo más que una usurpacion de la soberanía, y los verdaderos soberanos, las naciones representadas por los reyes, dicen á los sucesores de San Pedro que el tiempo de su dominacion ha pasado; les previenen que, si tratan de imitar á sus belicosos predecesores, podrian tal vez perder tanto su poder espiritual como su poder temporal. Pío IV lo comprendió; no trató ya de deponer á la reina de Navarra.

II.

Pío V es un papa de distinto temple que su predecesor; tenía fe como pocos pontífices; quiso tambien ejercer el poder que pertenece á un vicario de Dios. Veamos la conducta de este santo, de este inquisidor coronado. Diríase que es un Júpiter tonante, armado siempre del rayo. En 1566 se reunió una dieta en Augsburgo. El Papa mandó á su legado «que protestase, si se trataba en ella de religion, y que declarase al emperador privado tanto del imperio como de los reinos, dominios y derechos que pudieran pretender como pariente del rey de España» (2). Comendón, más prudente que su infalible señor, trató de evitar un conflicto

(1) *Tratados de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 56-71.

(2) DE THOU, *Historia universal*, lib. XXXIX.